



<b>RADICADO:</b>	<b>08001310501120190011200</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YUNEIS ROBLES MOLINA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.)</b>

### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio al demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.)**, que hasta la fecha no ha comparecido a pesar que la parte interesada realizó la carga de enviar las citaciones por vía física a través de correo certificado, sin embargo, se observa que una vez recibida dicha notificación no compareció, por efecto, se ordenará nuevamente notificar personalmente, esta vez a través de la secretaria de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se avizora que la parte interesada, en memorial recibido con fecha de julio 13 de 2019 y 22 de octubre de 2019, aportó la constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal de forma física a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES SOLUCIONES INTEGRALES DE MENSAJERIA, en la cual se observa que adjuntó el auto admisorio de la demanda, con asunto “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 del CGP” y “NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.”, enviadas a la dirección Bogotá, Autopista norte No. 93-95 piso al 4-Bogotá.

Sin embargo, la demandada no compareció a notificarse, razón por la cual se ordenará la notificación personal, esta vez a través de la secretaria de este Despacho, ya que cuenta con los recursos técnicos y digitales y sea posible obtener una constancia de entrega o recibido, para dar por surtido este trámite de manera procedente, conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



## RESUELVE

**PRIMERO:** POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.)**, a la dirección de correo electrónico que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal, para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**JUEZ**

**Rad. 08001310501120190011200**